



INTERNATIONAL
OLYMPIC
COMMITTEE

Lausana, mayo de 2015

NORMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LOS JUEGOS DE LA XXXI OLIMPIADA, RÍO DE JANEIRO, 5-21 DE AGOSTO DE 2016

I. INTRODUCCIÓN

El COI rige el Movimiento Olímpico y posee los derechos sobre los Juegos Olímpicos y todos los actos relacionados con estos, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual sobre los Juegos Olímpicos y el valor adicional asociado con los mismos, así como cualquier otro derecho, título o interés de todo tipo y naturaleza en relación con la organización y celebración de los Juegos Olímpicos, entre ellos la difusión, cobertura y exhibición de los Juegos Olímpicos, así como cualquier otra forma de explotación, grabación, representación, comercialización, reproducción, acceso y divulgación de los mismos por cualquier medio o procedimiento, ya existente o de nueva creación. El COI conserva exclusivamente todos los derechos sobre la bandera, el lema, el himno, las identificaciones (incluidas, entre otras, "Juegos Olímpicos" y "Juegos de la Olimpiada"), las designaciones, los emblemas, la llama, las antorchas y el símbolo olímpicos, colectiva o individualmente denominados "propiedades olímpicas".

Los difusores titulares de derechos son los únicos que tienen derecho a transmitir y exhibir los Juegos Olímpicos. Ninguna otra organización puede transmitir ni exhibir sonidos o imágenes en movimiento de actos olímpicos, en particular sesiones de entrenamiento, pruebas deportivas, la ceremonia de apertura, la ceremonia de clausura, las ceremonias de entrega de medallas, las zonas mixtas, entrevistas u otras actividades que se lleven a cabo en las instalaciones olímpicas, incluidos la zona común del Parque Olímpico de Barra, el CIRT, el CPP, las Villas Olímpicas y la plaza de la Villa, excepto en los casos permitidos por estas Normas de acceso a la información.

Estas Normas de acceso a la información se facilitan únicamente para que los difusores no titulares de derechos puedan ofrecer información fidedigna acerca de los Juegos durante los Juegos. Estas Normas de acceso a la información estarán vigentes desde la apertura de las Villas Olímpicas, el 24 de julio de 2016, hasta la clausura de las mismas, el 24 de agosto de 2016.

Las siguientes secciones de las Normas de acceso a la información definen las condiciones aplicables a la difusión radiotelevisiva de material olímpico por parte de difusores no titulares de derechos. Queda entendido que cualquier otra forma de difusión del material olímpico de los Juegos por parte de difusores no titulares de derechos, incluidos los medios de comunicación con acreditaciones E, ya sea por Internet, plataformas móviles u otros dispositivos, está estrictamente prohibida y constituye una violación de estas Normas de acceso a la información, de acuerdo con la Sección V más abajo.

Estas Normas de acceso a la información están sujetas a las leyes y reglamentos nacionales aplicables. En determinados casos, el COI puede acordar con los difusores titulares de derechos, en sus respectivos territorios, el establecimiento de otras normas de acceso a la información para dichos territorios.

OBS podrá proporcionar material olímpico a las agencias de prensa a efectos de estas Normas de acceso a la información, mientras que los difusores titulares de derechos podrán hacer lo propio con los difusores no titulares de derechos en sus territorios respectivos, a un coste técnico y de acuerdo con estas Normas de acceso a la información y con las políticas del COI. No se deberá facilitar material olímpico a las agencias de prensa ni a difusores no titulares de derechos a menos que garanticen previamente por escrito, de manera razonablemente satisfactoria en forma y contenido para el COI, que respetarán escrupulosamente todas las condiciones previstas en estas Normas de acceso a la información. Además, todo el material, ya sean resúmenes, entrevistas u otros fragmentos relacionados, que utilicen las agencias de prensa o los difusores no titulares de derechos de acuerdo con estas Normas de acceso a la información debe estar limitado geográficamente de la manera adecuada.

Los términos que aparecen en estas Normas de acceso a la información tendrán el significado establecido en este documento o previsto en la sección "X. Definiciones" al final de estas normas.

II. NORMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TELEVISIVA

La utilización de material olímpico en televisión por parte de difusores no titulares de derechos está estrictamente sujeta a las siguientes limitaciones:

1. **Utilización en programas de noticias únicamente:** La difusión de material olímpico se circunscribirá a programas de noticias. Los programas de noticias no deben definirse ni presentarse como programas olímpicos o programas de los Juegos, y no se podrá utilizar el material olímpico en ninguna promoción para un programa de noticias o cualquier otro programa.

2. **Seis minutos por día:** Los difusores no titulares de derechos podrán utilizar un máximo de seis (6) minutos de material olímpico por día, de acuerdo con las demás disposiciones de estas Normas de acceso a la información.
3. **Número de programas de noticias, duración e intervalo entre resúmenes de noticias (3x2x3):** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas 1 y 2 más arriba, se puede utilizar material olímpico en los programas de noticias siempre que se respeten las siguientes disposiciones:
- el material olímpico no puede aparecer en más de tres (3) programas de noticias por día;
 - no se pueden utilizar más de dos (2) minutos de material olímpico en un mismo programa de noticias;
 - estos programas de noticias deben estar separados por un intervalo de al menos tres (3) horas; y
 - en un mismo programa de noticias no se puede utilizar más de un tercio o de 30 segundos (la duración más corta) de un determinado acto olímpico. Sin embargo, si la duración de un acto olímpico es inferior a 15 segundos, se puede emitir en su totalidad en programa de noticias.

Resumen (2) y (3) – Normas generales	
Tiempo máximo por día:	6 minutos
Número máximo de programas de noticias por día:	3
Cantidad máxima de material olímpico por programa de noticias:	2 minutos
Intervalo mínimo entre programas de noticias:	3 horas
Cantidad máxima por acto olímpico por programa de noticias:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1/3 o 30 segundos (la duración más corta) ▪ Todo el acto si su duración es inferior a 15 segundos.

4. **Canales de noticias o canales deportivos:** Los canales de noticias y los canales deportivos pueden utilizar un máximo de seis (6) minutos de material olímpico por día durante varios programas de noticias, siempre que:
- el material olímpico no se utilice en más de seis (6) programas de noticias por día, sin exceder un total de un (1) minuto en un mismo programa;
- estos programas estén separados por un intervalo de al menos dos (2) horas;
- en un mismo programa de noticias no se utilice más de un tercio o de 30 segundos (la duración más corta) de un determinado acto. Sin embargo, si la duración de un acto olímpico es inferior a 15 segundos, se puede emitir en su totalidad en programa de noticias;
- o
- de acuerdo con las normas generales (1) a (3) más arriba, es decir: 3x2x3.

Resumen (4) - Canales de noticias o canales deportivos	
Tiempo máximo por día:	6 minutos
Número máximo de programas de noticias por día:	6
Tiempo máximo por programa:	1 minuto
Intervalo mínimo entre programas de noticias:	2 horas
* O de acuerdo con las normas generales (1) a (3) más arriba.	

5. **Emisión tras la difusión por parte de titulares de derechos únicamente:** Los difusores no titulares de derechos solo podrán transmitir y exhibir material olímpico en un programa de noticias de acuerdo con las cláusulas 1, 2, 3 y 4 más arriba, así como con todas las condiciones que figuran en estas Normas de acceso a la información, de la siguiente manera:
- a partir de tres (3) horas después de la difusión de un acto olímpico por parte del difusor titular de derechos nacional a través de cualquier plataforma de difusión autorizada en el territorio;

- b) si el difusor titular de derechos nacional no transmite el acto olímpico a través de una plataforma de difusión autorizada en dicho territorio el mismo día (hora local) en el que concluye dicho acto, al final de dicho día (es decir, las 24:00 hora local);

Los difusores no titulares de derechos solo podrán emitir material olímpico antes de los plazos mencionados, o emitir una mayor cantidad de material olímpico que la establecida en estas Normas de acceso a la información, si disponen del acuerdo expreso escrito del difusor titular de derechos nacional.

6. **Duración:** El material olímpico solo se puede utilizar durante un periodo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la conclusión del acto olímpico en cuestión. Una vez finalizado este periodo, los difusores no titulares de derechos solo podrán transmitir dicho material olímpico, y otro material olímpico de archivo, si disponen del consentimiento previo escrito del COI.
7. A efectos de cobertura de las conferencias de prensa oficiales, los medios de comunicación con acreditación E pueden introducir material profesional de vídeo y audio en el CPP. Las grabaciones realizadas durante dichas conferencias de prensa oficiales no están sujetas a las limitaciones de tiempo que figuran en estas Normas de acceso a la información y pueden difundirse y ponerse a disposición por Internet, total o parcialmente, sin ninguna restricción territorial, siempre que se respete un plazo de al menos 30 minutos a partir de la finalización de la conferencia de prensa en cuestión.

III. NORMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RADIOFÓNICA

1. A excepción de las cláusulas 2, 3, 4 y 5 de las Normas de acceso a la información televisiva en la Sección II más arriba, las emisoras de radio no titulares de derechos se regirán por las mismas disposiciones.
2. Las emisoras de radio no titulares de derechos pueden utilizar material olímpico únicamente como parte de sus programas de noticias en sus respectivos territorios, siempre que dichos programas no se definan ni presenten como programas olímpicos o programas de los Juegos.
3. Los comentarios de las competiciones grabados a partir de la cobertura televisiva del titular de derechos en un determinado territorio solo se pueden utilizar con la autorización expresa por escrito de dicho titular de derechos y de acuerdo con estas Normas de acceso a la información.

IV. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA LOS DIFUSORES NO TITULARES DE DERECHOS:

1. Televisión y radio

A fin de utilizar material olímpico en radio o televisión, y además de las condiciones estipuladas en estas Normas de acceso a la información, los difusores no titulares de derechos:

- a) solo pueden utilizar material olímpico en estricta conformidad con estas Normas de acceso a la información;
- b) no podrán emitir ni producir comentarios en continuo ni una cobertura análoga en relación con cualquier material olímpico, ya sea en directo o en diferido, o con material obtenido en una instalación olímpica, incluidas entrevistas. Esta limitación también se aplica a la difusión de cualquier entrevista o cobertura análoga que pueda estar incluida en el Sistema de Información de los Juegos "INFO" o que pueda obtenerse en las instalaciones olímpicas.
- c) no podrán realizar entrevistas con teléfonos móviles a atletas y oficiales en las instalaciones olímpicas.
- d) no deben alterar ni modificar de cualquier modo la realidad de cualquier acto que se difunda o exhiba, a los participantes en dichos actos, las actuaciones de cualquier participante ni la instalación en la que se celebre dicho acto.
- e) en el caso de los difusores con una acreditación ENR:
- a. no podrán acceder a las instalaciones olímpicas con material, salvo al CPP;
 - b. no podrán informar oralmente por teléfono desde las instalaciones olímpicas, incluida la zona común del Parque Olímpico de Barra; y
 - c. no tendrán acceso a los actos olímpicos para los que haya una gran demanda de entradas.
- f) solo pueden utilizar las propiedades olímpicas en estricta conformidad con las directrices para el uso editorial de las propiedades olímpicas por parte de organizaciones de medios de comunicación;
- g) no pueden facilitar ni proporcionar material olímpico a terceras partes, aunque los difusores no titulares de derechos que sean agencias internacionales de prensa podrán poner el material olímpico a disposición de sus clientes habituales, de acuerdo con sus procedimientos ordinarios de distribución y con la autorización previa por escrito del COI. Las agencias de prensa deben asegurarse de que la utilización que hagan sus clientes del material olímpico respete estas Normas de acceso a la información;

- h) deben asegurarse de que no aparezca ningún anuncio, promoción, publicidad u otro mensaje al mismo tiempo (ya sea por superposición, en una pantalla partida u de otra manera) que el material olímpico ni al mismo tiempo que cualquier otra cobertura de los Juegos que incluya marcas o imágenes olímpicas; y
- i) se asegurarán de que no aparezca ningún anuncio, mensaje o promoción (incluidos los patrocinadores de la emisión) antes, durante o después de la difusión de material olímpico de tal manera que pueda darse a entender que exista una asociación o relación entre una tercera parte, o los productos y servicios de una tercera parte, y el material olímpico o los Juegos; y
- j) agradecerán al titular de derechos nacional por la utilización del material olímpico de acuerdo con estas Normas de acceso a la información, dejando o incluyendo la filigrana de dicho titular de derechos durante toda la emisión o añadiendo una mención en sobreimpresión, durante toda la emisión, en la que se lea lo siguiente: "Imágenes cedidas por (Nombre del titular de derechos)".

2. Internet y plataformas móviles

Sin perjuicio de cualquier otra limitación aplicable incluida en estas Normas de acceso a la información, **el material olímpico no puede ser difundido en servicios interactivos** como servicios de información continua o de información deportiva continua ni en ningún otro servicio de vídeo a la demanda, que permitirían que el usuario pudiera elegir cuándo ver una noticia en un canal y, por tanto, visionar material olímpico en otros programas y horarios distintos a los de la transmisión como parte de un programa de noticias tal como se establece en la cláusula 1 más arriba. Además, la utilización de material olímpico convertido a formatos de animación gráfica, como GIF animados (GIFV), GFY, WebM o formatos de vídeos cortos, como Vines y otros, está expresamente prohibida.

V. UTILIZACIÓN DE BUENA FE

Si la legislación nacional aplicable incluye una disposición de utilización de buena fe o una disposición similar que permita:

- a) el uso de imágenes de ediciones anteriores de los Juegos Olímpicos por parte de difusores no titulares de derechos, estas imágenes se incluirán en el total de seis (6) minutos por día mencionado en la Sección II más arriba.
- b) el uso, con fines informativos, de material olímpico por parte de organismos de prensa reconocidos en Internet, plataformas móviles u otros soportes interactivos o medios electrónicos, la difusión de dicho material olímpico en Internet o plataformas móviles **no debe ser accesible a las personas fuera del territorio en cuestión**. La difusión de dicho material olímpico a través de Internet o de plataformas móviles debe limitarse al territorio en el que se aplica la disposición de utilización de buena fe o similar, es decir, debe estar limitada geográficamente. La difusión por Internet o plataformas móviles que no respete lo anterior supondrá una violación de los derechos del COI y de los titulares de derechos en otros territorios y, por tanto, está expresamente prohibida. Las demás disposiciones de estas Normas de acceso a la información seguirían aplicándose.

VI. ZONA COMÚN DEL PARQUE OLÍMPICO DE BARRA

Durante el periodo de los Juegos Olímpicos, se considera que la zona común del Parque Olímpico de Barra es una instalación olímpica, por lo que será necesario disponer de una acreditación o una entrada para acceder a ella.

Habida cuenta de las características singulares de la zona común del Parque Olímpico de Barra, un número limitado de difusores no titulares de derechos podrá, siempre que disponga de una acreditación ENR, acceder a dicha zona, con material, y filmar o grabar en la misma de acuerdo con estas Normas de acceso a la información.

Para mayor claridad, los difusores no titulares de derechos que dispongan de una acreditación ENR podrán acceder, sin material, a la zona común del Parque Olímpico de Barra.

1. RIO 2016, bajo la dirección del COI, autorizará cada día el acceso a la zona común del Parque Olímpico de Barra de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - a) a un máximo de cinco (5) difusores televisivos nacionales que dispongan de una acreditación ENR (cada autorización diaria se aplica a un equipo de tres personas y una cámara);
 - b) a un máximo de ocho (8) difusores televisivos internacionales y a un máximo de ocho (8) radiodifusores internacionales que dispongan de una acreditación ENR (cada autorización diaria se aplica a un equipo de tres personas y una cámara para un difusor televisivo y a un equipo de dos personas, un micrófono y una grabadora para un radiodifusor);
 - c) cada autorización diaria da acceso a la zona común del Parque Olímpico de Barra únicamente para el día en que se concede. Solo un equipo puede utilizar esta autorización diaria;

- d) los elementos publicitarios, promocionales o de identificación en las prendas de vestir o el material de los equipos deben limitarse al mínimo y ser discretos. RIO 2016 y el COI podrán pedir, a su discreción, que se retiren o se cubran los elementos publicitarios, promocionales o de identificación. No se puede distribuir material promocional o publicitario;
 - e) la asignación y distribución de las autorizaciones diarias a las personas con acreditación ENR será establecida por el COI y estará gestionada por la oficina del COI de operaciones con los medios de comunicación en el CPP;
 - f) el acceso a la zona común del Parque Olímpico de Barra para las personas con acreditación ENR que hayan recibido una autorización diaria y que lleven material se efectuará a través de una o varias puertas reservadas para ello y adyacentes al CPP; y
 - g) RIO 2016 y el COI pueden limitar el número de difusores no titulares de derechos en la zona común del Parque Olímpico de Barra en determinados momentos por razones de seguridad.
2. Los difusores no titulares de derechos pueden filmar o grabar en la zona común del Parque Olímpico de Barra siempre que se respeten las siguientes condiciones:
- a) Únicamente los difusores no titulares de derechos acreditados y con una autorización diaria podrán acceder, con material, a la zona común del Parque Olímpico de Barra para filmar, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - i. no habrá emisiones en directo ni se dará a entender que se emite en directo;
 - ii. las entrevistas a un atleta que haya competido o vaya a competir, así como a entrenadores o instructores acreditados, filmadas en la zona común del Parque Olímpico de Barra se consideran material olímpico y, por tanto, están sujetas a las condiciones establecidas en estas Normas de acceso a la información y se incluyen en el total de seis (6) minutos por día al que se hace referencia en la Sección II más arriba; y
 - iii. no pueden facilitar el material filmado o grabado en la zona común del Parque Olímpico de Barra a terceras partes, aunque los difusores no titulares de derechos que sean agencias internacionales de prensa podrán poner este material olímpico a disposición de sus clientes habituales, de acuerdo con sus procedimientos ordinarios de distribución y con la autorización previa por escrito del COI.
3. Los difusores no titulares de derechos no podrán, en ningún momento, montar instalaciones independientes de ningún tipo en la zona común del Parque Olímpico de Barra.

VII. INFRACCIONES Y VIGILANCIA

1. RIO 2016 y el COI vigilarán el cumplimiento de estas Normas de acceso a la información durante los Juegos Olímpicos.
2. El COI se reserva el derecho de revocar las autorizaciones de acceso a las instalaciones olímpicas, concedidas en virtud de este documento a los difusores no titulares de derechos durante los Juegos Olímpicos, así como de dictar cualquier otra sanción en caso de infracción. Las acreditaciones para los Juegos concedidas a una organización o persona pueden ser retiradas sin previo aviso, a discreción del COI, para garantizar el cumplimiento con estas Normas de acceso a la información.
3. La autoridad definitiva en cuanto a la interpretación y la aplicación de estas Normas de acceso a la información corresponde a la comisión ejecutiva del COI.
4. Todo conflicto, controversia o reclamación que se derive de la ejecución o interpretación de estas Normas de acceso a la información, o esté relacionado con la misma, así como toda infracción de dichas normas no resuelta una vez agotados los recursos jurídicos establecidos por el COI, y que no pueda resolverse de manera amistosa, se presentará exclusivamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) para un arbitraje definitivo y vinculante de acuerdo con los estatutos y reglamentos del TAD; la sede del arbitraje será Lausana (Suiza) y los procedimientos se llevarán a cabo en inglés.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL Y OTRAS DIRECTRICES APLICABLES

En las preguntas frecuentes (FAQ) de las Normas de acceso a la información encontrarán más información sobre la aplicación y ejecución de dichas normas.

Además de las condiciones estipuladas en estas Normas de acceso a la información, también se aplicarán las demás directrices facilitadas por el COI en www.olympic.org incluidas, sin limitación, las directrices del COI sobre redes sociales, blogs e Internet para las personas acreditadas en los Juegos Olímpicos y las directrices para el uso editorial de propiedades olímpicas por parte de organizaciones de medios de comunicación.

IX. CONTACTO

- Para preguntas relacionadas con estas Normas de acceso a la información, así como para informar de cualquier incumplimiento, pueden ponerse en contacto con: newsaccessrules@olympic.org
- Para conseguir material olímpico, pueden ponerse en contacto con el titular de derechos en su territorio o con bookings2016@obs.es

X. DEFINICIONES

Por “**canal de noticias**” se entiende un canal cuyo único contenido o su contenido predominante sean las noticias.

Por “**canales deportivos**” se entiende un canal cuya programación está principalmente relacionada con el deporte y que ofrece, en particular, emisiones de actos en directo y grabados, noticias deportivas y programas de debate.

Por “**zona común del Parque Olímpico de Barra**” se entiende la principal instalación olímpica situada en Barra (Río de Janeiro), que incluye múltiples instalaciones olímpicas. A fin de evitar dudas, las instalaciones olímpicas en Deodoro no tendrán una zona común, por lo que se aplicarán las normas de acceso ENR a las instalaciones olímpicas habituales (únicamente acceso sin material).

Por “**difusión y exhibición**” o por “**difundir y exhibir**” se entiende la distribución, transmisión, retransmisión, exposición, proyección o interpretación de un programa de audio/video, según proceda, que puede ser mostrado o recibido en un receptor de televisión, una pantalla de ordenador, una radio u otro dispositivo de visualización o recepción, existentes o de nueva concepción.

Por “**organismo de prensa reconocido**” se entiende un organismo que ofrece única o exclusivamente servicios de información.

Por “**TAD**” se entiende el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Por “**medios de comunicación con acreditación E**” se entienden miembros de la prensa, fotógrafos, y otros no titulares de derechos que están acreditados para cubrir los Juegos Olímpicos.

Por “**ENR**” se entienden los difusores acreditados no titulares de derechos.

Por “**Juegos**” se entienden los Juegos de la XXXI Olimpiada, que se celebrará del 5 al 21 de agosto de 2016 en Río de Janeiro (Brasil).

Por “**marcas de los Juegos**” se entienden el emblema, las mascotas, los pictogramas oficiales, así como otras identificaciones, designaciones, logotipos e insignias que identifiquen los Juegos Olímpicos, excepto el símbolo olímpico.

Por “**difusión limitada geográficamente**” se entiende una difusión/transmisión por Internet limitada a un territorio específico.

Por “**CIRT**” se entiende el Centro Internacional de Radio y Televisión.

Por “**Internet**” se entiende cualquier red de transmisión de datos (incluidas las redes de transmisión de banda ancha) sin licencia, de acceso abierto y para el público general (es decir, que cualquier persona puede acceder, independientemente de si se debe pagar una suscripción para dicho acceso, en contraposición con una intranet o extranet) para la transferencia punto a punto o punto a multipunto de información digital (incluidos, entre otros, vídeos, audio y textos) que utilice protocolos abiertos (p.ej: TCP, IP o cualquier protocolo que suceda a los mismos, existentes o desarrollados posteriormente) a cualquier dispositivo capaz de dar cabida a un protocolo abierto, incluidos televisores, ordenadores personales, decodificadores y otros dispositivos con conexión a Internet.

Por “**COI**” se entiende el Comité Olímpico Internacional.

Por “**plataformas móviles**” se entiende la difusión de programas audiovisuales teléfonos móviles, tabletas o dispositivos similares.

Por “**CPP**” se entiende el Centro Principal de Prensa.

Por “**Normas de acceso a la información**” se entienden las Normas de acceso a la información aplicables con fines informativos en relación con imágenes en movimiento de los Juegos, que estarán vigentes desde la apertura de las Villas Olímpicas, el 24 de julio de 2016, hasta el cierre de las mismas, el 24 de agosto de 2016, y con las enmiendas que pueda aportar ocasionalmente el COI según su criterio.

Por “**agencia de prensa**” se entiende una organización de medios de comunicación autorizada cuya actividad principal es la difusión y la distribución de noticias.

Por “**programas de noticias**” se entienden boletines o programas informativos televisivos o radiofónicos programados de manera regular, cuyo elemento principal sean las noticias locales, regionales, nacionales o internacionales y que, para evitar confusiones, no incluyen actualizaciones.

Por “**difusor no titular de derechos**” se entienden organismos de difusión a los que no se han concedido los derechos necesarios para transmitir los Juegos Olímpicos en un determinado territorio.

Por “**OBS**” se entienden los Olympic Broadcasting Services, el difusor anfitrión de los Juegos Olímpicos.

Por “**Juegos Olímpicos**” o “**Juegos**” se entienden los Juegos de la XXXI Olimpiada, que se celebrarán del 5 al 21 de agosto de 2016 en Río de Janeiro (Brasil).

Por “**acto olímpico**” se entiende cualquier acto o actividad oficial que se celebre principalmente en una instalación olímpica durante los Juegos o que esté relacionada con los Juegos, incluidas, sin limitación, sesiones de entrenamiento, pruebas deportivas, y las ceremonias de apertura, clausura y entrega de medallas.

Por “**marcas olímpicas**” se entienden el símbolo olímpico y las marcas de los Juegos.

Por “**material olímpico**” se entienden los sonidos o las imágenes de cualquier acto olímpico o relacionado con los Juegos, independientemente de su procedencia y del lugar y el momento de difusión, incluidas las sesiones de entrenamiento, las pruebas deportivas, las ceremonias de apertura, clausura y entrega de medallas y otras actividades que se celebren o tengan su origen en las instalaciones olímpicas.

Por “**símbolo olímpico**” se entienden los cinco anillos entrelazados que identifican al Movimiento Olímpico.

Por “**instalaciones olímpicas**” se entienden todas las instalaciones para las que se necesita una tarjeta de acreditación olímpica o una entrada, incluidas las Villas Olímpicas, la Plaza de la Villa, las instalaciones de competición, las instalaciones de práctica y entrenamiento, la zona común del Parque Olímpico de Barra, el CIRT, el CPP y las zonas mixtas.

Por “**RIO 2016**” se entiende el Comité Organizador de los Juegos de la XXXI Olimpiada y de los XV Juegos Paralímpicos de Verano de 2016 en Río de Janeiro.

Por “**difusor titular de derechos / titular de derechos**” se entiende una empresa a la que se ha concedido el derecho a transmitir los Juegos Olímpicos en un determinado territorio en una o varias plataformas, incluidas televisión e Internet.

Por “**televisión**” se entiende la difusión de una programación audiovisual lineal mediante señales electrónicas destinadas a ser recibidas de manera inteligible en la pantalla de los monitores de televisión convencionales. Sin perjuicio de lo anterior y para evitar dudas, la televisión excluye específicamente, y sin limitación, Internet, la descarga de vídeos, los vídeos en continuo, la exhibición en redes informáticas, la exhibición en plataformas móviles, vídeos domésticos, medios de comunicación que puedan desarrollarse posteriormente y radio.

Por “**plaza de la Villa**” se entiende la plaza adyacente a la zona residencial de la Villa Olímpica, pero independiente de esta, donde se celebrarán diversas actividades como las ceremonias de bienvenida de las delegaciones.